

DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE

LA SOCIEDAD DENOMINADA " PANIFICADORA

Y PASTELERIA ROYAL COMPAÑIA LIMITADA "

POR \$ 600.000,00.-

En la ciudad de San Francisco de

En la ciudad de San Francisco de

Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día <sup>7.2.66</sup> lunes

siete de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, ante mí

el Notario doctor Olmedo del Pozo y los testigos que suscri-

ben, comparecen los señores: doctor Ricardo Crespo Ordoñez,

casado y doctor Ricardo Crespo Zaldumbide, casado, ambos por

sus propios derechos.- Los comparecientes son domiciliados

en esta ciudad, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoria-

na, legalmente capaces para contratar y contraer obligacio-

nes a quienes de conocer doy fé, y dicen que elevan a es-

critura pública, el contrato contenido en la minuta que me

presentan y cuyo tenor literal, es el siguiente:- " Señor

Notario :- En su registro de Escrituras Públicas, sírvase

hacer constar una que diga:- E S T A T U T O S :- C A P I -

T U L O . P R I M E R O .- A r t í c u l o U n o .- N O M -

B R E :- La Compañía se denomina PANIFICADORA Y PASTELERIA -

ROYAL COMPAÑIA LIMITADA.- A r t í c u l o D o s .- ESPE-

C I E .- PANIFICADORA Y PASTELERIA ROYAL COMPAÑIA LIMITADA,

es una Compañía de Responsabilidad Limitada, con fines in-

dustriales y comerciales.- A r t í c u l o T r e s .- S O -

C I O S P R O M O T O R E S .- Son socios promotores de esta Compañía

las personas naturales, cuyos nombres, domicilio y más ca-

Troya J.  
1974-1000

características, se indican a continuación:- Ricardo Crespo

Ordóñez, Quito, Provincia de Pichincha.- Ricardo Crespo Zal-

dumbide, Quito, Provincia de Pichincha.- Artículo

C u a t r o .- DOMICILIO .- El domicilio legal de la Compañía

es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.- Este

domicilio podrá ser cambiado de acuerdo con lo que la ley

y los presentes Estatutos dispongan sobre la materia.- La

Sociedad podrá establecer sucursales, fábricas, agencias,

almacenes, depósitos, oficinas, representaciones, etcétera,

en cualquier o cualesquiera lugares del territorio Ecuatoria-

no.- Artículo C i n c o .- DURACION :- La Compañía

durará cincuenta años contados a partir de la fecha en que

la Escritura Pública que contenga el Contrato Social sea

inscrita en el Registro Mercantil.- Sin embargo, la Compañía

podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o este po-

drá ser prorrogado de conformidad con la Ley, con lo previs-

to en los presentes Estatutos y con lo que al respecto deci-

diere la Junta General.- Artículo S e i s .- OBJE-

TO i- La Sociedad tiene por objeto la industria de panifica-

ción y la elaboración de toda clase de pastas, galletas,

cakes, helados, dulces y demás productos afines, aclarándo-

se que esta enumeración no es restrictiva y que, por lo mis-

mo, no limita el propósito y facultad general de la compañía

para elaborar cualquier tipo de productos en las ramas de

la panificación y pastelería.- Además, para cumplir a caba-

lidad con su objeto, podrá ejecutar todo acto y contrato

considerado lícito por las leyes ecuatorianas, pudiendo, por

lo mismo, entre otras actividades no mencionadas en este

artículo, comprar, vender, hipotecar y en general gravar -  
 on cualquier forma; tomar y dar en arrendamiento, toda cla-  
 se de bienes muebles o inmuebles; importar, exportar; formar  
 parte como socio y promover la constitución de cualesquiera  
 sociedades y corporaciones; establecer industrias; efectuar  
 toda clase de transacciones y negocios bancarios; girar,  
 endosar, aceptar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar,  
 pagar cheques, letras de cambio, pagarés y en general  
 instrumentos negociables o cualesquiera otros papeles y -  
 efectos de comercio; y realizar todas las demás actividades  
 que convengan a sus intereses y que favorezcan el cumplimiento  
 de sus propósitos o de las empresas en que ella tenga -

C A P I T U L O S E G U N D O - A r t í c u l o S i e t e . - C A P I T A L . - El capital de la -

Compañía, es de SEISCIENTOS MIL SUCRES ( \$ 600.000,00 ), -

Artículo Ocho . - D I V I S I O N . - El Capital social se divide en:

sesenta aportaciones de Diez mil sucres cada una, indivisi-  
 bles y no negociables, las mismas que aportan los socios -  
 de la siguiente manera: Ricardo Crespo Ordoñez, cuarenta y  
 dos aportaciones de Diez mil sucres cada una, total CUATRO-  
 CIENTOS VEINTE MIL SUCRES . - Ricardo Crespo Zaldumbide, diez  
 y ocho aportaciones de Diez mil sucres cada una, total CIE-  
 NTO OCHENTA MIL SUCRES . - A r t í c u l o N u e v e . -

AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL . - La Junta General podrá  
 acordar el aumento o disminución del Capital Social y en -  
 el primer caso los socios tendrían el derecho de preferen-  
 cia para suscribirlo, debiéndolo hacer en proporción a sus

enle, Troya J.  
 RIA 7a.  
 1971  
 O C I A

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

aportes sociales.- La Junta determinará el plazo en que deberán ser pagadas las nuevas aportaciones.- No se podrán

tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social

cuando ello signifique la devolución a los socios de parte

de las aportaciones hechas y pagadas.- Artículo -

D i o z .- EXPEDICION DE TITULOS .- La Compañía emitirá y

entregará a cada socio un certificado de aportación de acuerdo

con los requisitos establecidos en la Ley.- Los certificados

se expedirán en serie numerada y continua, empezando

por la unidad y llevarán un sello oficial de la sociedad y

las firmas del Presidente y del Gerente de la Sociedad.-

C A P I T U L O T E R C E R O .- Artículo O n-

o e .- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA .- Los socios pueden

hacerse representar ante la Compañía para deliberar y votar

en la Junta General y para ejercer otras atribuciones que

le confiere la calidad de socios.- Los poderes podrán ser

otorgados por cartas dirigidas al Gerente, en que se expre-

se el nombre del apoderado y la extensión del poder.- Si no

expresare la extensión del poder se entenderá que éste es

amplio y suficiente para representar al mandante ante la

compañía, en todo lo que la ley y estos Estatutos lo permiti-

erán.- Artículo D o c e .- UNIDAD DE LA REPRESENTACION

.- Cada socio, sea persona natural o jurídica no

pueda hacerse representar sino por un solo mandatario ante

la Compañía para cada efecto, cualquiera que sea el valor

de la aportación que le pertenezca.- C A P I T U L O -

C U A R T O .- Artículo T r e c e .- DIRECCION,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA .- Los órga-

nos retores y administradores de la Compañía son, en orden de categoría, los siguientes: - a).- La Junta General de Socios; - b).- La Presidencia; - c).- La Gerencia.- La Compañía tendrá también todos los demás funcionarios y empleados necesarios para la buena marcha de sus negocios, elegidos o nombrados en la forma que se establezca en estos Estatutos.-

C A P I T U L O    Q U I N T O . - A r t í c u l o    C a -

t o r c e . - DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General se compone de todos los socios reconocidos como tales por la Ley y los presentes Estatutos.- A r t í c u l o .    Q u i n c e . -

Q U O R U M . - El quorum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta General se constituirá con un número plural de personas que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social.- A r t í c u l o    D i e z

y    S e i s . - FALTA DE QUORUM . - Si no hubiere quorum en una reunión ordinaria o extraordinaria se hará una segunda convocatoria por lo menos con ocho días de anticipación, expresando también el motivo de ella.- Para esta segunda reunión será suficiente que esté presente el cincuenta por ciento del Capital Social.- A r t í c u l o .    D i e z y

S i e t e . - PRESIDENCIA . - La Junta General elegirá un Presidente cuyas funciones serán las de dirigir las reuniones de la Junta.- A r t í c u l o .    D i e z y    O c h o . -

REUNIONES . - Las reuniones de la Junta General de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias.- Las convocatorias para una y otras se harán por lo menos con ocho días de anticipación por comunicaciones escritas dirigidas al domicilio que el Socio haya hecho inscribir en las Oficinas de la

Troya J.

1971-1972  
 1973-1974  
 1975-1976  
 1977-1978  
 1979-1980  
 1981-1982  
 1983-1984  
 1985-1986  
 1987-1988  
 1989-1990  
 1991-1992  
 1993-1994  
 1995-1996  
 1997-1998  
 1999-2000  
 2001-2002  
 2003-2004  
 2005-2006  
 2007-2008  
 2009-2010  
 2011-2012  
 2013-2014  
 2015-2016  
 2017-2018  
 2019-2020  
 2021-2022  
 2023-2024  
 2025-2026  
 2027-2028  
 2029-2030

00

Compañía, o por comunicaciones cablegráficas en el caso de  
socios residentes en el exterior.- Artículo D i o z  
y N u e v o .- REUNIONES ORDINARIAS .- La Junta General  
de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, previa  
convocatoria hecha por el Gerente.- Dicha reunión será con-  
vocada a más tardar para el veinte de Febrero.- Artículo  
l o V e i n t e .- REUNIONES EXTRAORDINARIAS .- La Junta  
se reunirá extraordinariamente, previa convocatoria, cada  
vez que lo juzgare conveniente el Gerente, o un número de  
Socios que represente por lo menos el cincuenta por ciento  
del Capital Social.- En la convocatoria para reunión extra-  
ordinaria de la Junta se indicará el asunto o asuntos que  
serán tratados.- Si todos los socios estuvieren presentes  
y siempre que por el voto unánime de los mismos se resolvie-  
re previamente los asuntos a tratarse no se requerirá de  
convocatoria alguna.- La reunión tendrá lugar, de todas ma-  
neras, en el local social.- Artículo V e i n t e  
y U n o .- ORDEN DE LAS REUNIONES .- En las reuniones  
ordinarias de la Junta General de Socios se procederá en lo  
posible, en el orden siguiente:- a).- Lectura y discusión  
de los informes de la Gerencia sobre el ejercicio del año  
anterior;- b).- Lectura y discusión del balance anual.- c).-  
Proposiciones de la Gerencia.- d).- Proposiciones de los So-  
cios;- e).- Destino y reparto de las utilidades.- y, f).-  
Eloción de funcionarios.- Artículo V e i n t e  
y D o s .- PROPOSICIONES .- Las proposiciones que se pre-  
sentaren a la consideración de la Junta General de Socios  
deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los propo-

... nentesientes.- Artículo Veinte y T

VOTO :- Cada aportación de DIEZ MIL SUCRES da derecho a un

voto.- Artículo Veintea y Cuatro.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA, - Son atribuciones y -

deberes de la Junta General de Socios:- a).- Conocer acerca

de la marcha administrativa y financiera de la Compañía a -

través de los informes de la Gerencia y exigir informes a -

cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía;- b).-

Conocer, aprobar o desaprobar los balances y más cuentas -

que presentaren a su consideración.- c).- Resolver acerca -

de las proposiciones que le presentaron la Gerencia y los -

Socios.- d).- Decidir acerca de la constitución de fondos -

de reserva, amortizaciones y fondos para eventualidades, -

repartir las utilidades y resolver acerca de la cancelación

de las pérdidas.- e).- Autorizar expresamente al Gerente -

para girar cantidades que excedan de doscientos mil sucres

o para firmar contratos o realizar inversiones que excedan

de ese valor.- f).- Resolver acerca de la amortización de -

las partes sociales;- g).- Señalar sueldos, honorarios o -

cualesquiera otra remuneración al Gerente, y demás adminis-

tradores o empleados de la Compañía.- h).- Reformar e inter-

pretar los Estatutos de la Compañía y designar la persona

o personas que en representación de la sociedad deban elevar

a escritura pública tales reformas;- i).- Aumentar o dismi-

nuir el capital social;- j).- Prorrogar o restringir el pla-

zo de duración de la Sociedad.- k).- Decidir la enajenación

total o parcial de la empresa y bienes sociales.- l).- Decl-

dir acerca de la fusión de la Compañía con otra y otras de

e Troya l.  
1971  
1971

objeto social análogo.- m).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- n).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- o).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las demás funciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos y las que competen como entidad directiva suprema de la Compañía.- Artículo Veinte y Cinco.- DELEGACION.- La Junta General de Socios puede delegar al Gerente el ejercicio de las funciones y atribuciones que de acuerdo con la Ley, los Estatutos y la naturaleza de aquellas, sean delegables.- Artículo Veinte y Seis.- REGLAMENTACION DE LAS FUNCIONES.- Las reglas siguientes reglamentarán el ejercicio de las funciones.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS :- a).- Todas las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría de votos;- b).- Se dejará constancia en actas de las reuniones de la Junta y tales actas serán aprobadas o desaprobadas dentro de los tres días siguientes al de la reunión respectiva.- Las actas llevarán las firmas del Presidente y del Gerente.- CAPITULO SEXTO.- Artículo Veinte y Siete.- DEL GERENTE.- El Gerente, es el representante legal de la Compañía en juicio y fuera de juicio, sin menoscabo de lo que al respecto contengan otras disposiciones de estos Estatutos.- Artículo Veinte y Ocho.- DURACION :- El Gerente será elegido por períodos de un año y podrá ser reelegido indefinidamente.- Artículo Veinte y Nueve.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

1 Son atribuciones y deberes del Gerente:- a).- Cumplir y ha-  
 2 cer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Junta Gene-  
 3 ral de Socios;- b).- Usar el nombre de la Compañía y repre-  
 4 sentarla judicial y extrajudicialmente.- c).- Nombrar de -  
 5 acuerdo a los empleados cuya designación no corresponda a -  
 6 la Junta General; escoger libremente el personal de obreros,  
 7 contratar con ellos, determinar su número, fijarles el gé-  
 8 nero de trabajo y sus remuneraciones, etcétera y dar por -  
 9 terminados dichos contratos cuando fuere del caso;- d).- Sus-  
 10 pender a los empleados cuyo nombramiento y remoción no co-  
 11 rresponda a la Junta General y nombrar reemplazos interinos  
 12 hasta que se resuelva en definitiva;- e).- Con la autoriza-  
 13 ción requerida según el Artículo veinte y cuatro letra e),  
 14 cuando fuere del caso, el Gerente podrá ejecutar en nombre  
 15 de la Compañía los actos y contratos que tiendan al cumpli-  
 16 miento del objeto social; de manera especial, el Gerente -  
 17 podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de -  
 18 bienes, a cualquier título y constituir sobre los bienes -  
 19 sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; -  
 20 dar y recibir dinero en mutuo; abrir y cerrar cuentas corrien-  
 21 tes en cualesquiera instituciones bancarias; ejecutar toda  
 22 clase de contratos y actos de comercio; firmar y negociar  
 23 toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, acep-  
 24 tar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, choques,  
 25 letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables  
 26 y medios de pago.- Para ejercer la representación de la Com-  
 27 pañía en juicio y fuera de juicio y para ejercer en nombre  
 28 de ella todos los actos y contratos para los que le autori-

nte Troya J.

IA 2a.



1971-72  
1971-72

con estos Estatutos, el Gerente queda investido de las más amplias facultades y particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- f).- Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la Compañía.-

g).- Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la Compañía.- h).- Organizar las Oficinas y dirigir los

trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo.- i).-

Convocar a la Junta General de Socios para reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que al respecto

disponen estos Estatutos.- j).- Presentar a la Junta General

de Socios en sus sesiones ordinarias, un informe detallado

sobre la marcha de la Compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes;- k).- Elaborar y presentar a

la Junta General de Socios los inventarios y balances generales de la Compañía cada año, junto con las cuentas genera-

les respectivas;- l).- Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente;-

m).- Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios,

con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del

capital aportado;- n).- Ejercer las funciones que le deleguen

la Junta General de Socios y todas las demás que le corres-

pondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de

la Ley y los presentes Estatutos.- C A P I T U L O S E P-

T I M O .- A r t í c u l o T r e i n t a .- B A L A N C E D E

P R U E B A .- Cada mes se hará un balance de prueba por menoriza-

do de las cuentas de la Compañía.- Se hará un balance gene-

ral especial cuando la Junta General estimare conveniente.-

Artículo Treinta y Uno.- BALANCE

GENERAL E INVENTARIOS - El treinta y uno de Diciembre de

cada año se cortarán las cuentas de la Compañía, se practi-

cará un inventario de los bienes sociales y se reformará el

balance general con el fin de someter estos trabajos a es-

tudio y resolución de la Junta General de Socios en su se-

sión ordinaria anual.- Artículo Treinta

y Dos.- APROBACION :- La aprobación de los balances -

implicará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo -

mismo que su feneamiento.- Artículo Treinta

y Tres.- RESERVA LEGAL :- La reserva legal se

formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas

y realizadas que arroje cada ejercicio, hasta completar el

veinte por ciento del capital, establecido por la Ley.-

Artículo Treinta y Cuatro.- RE-

SERVAS ESPECIALES :- La Junta General de Socios podrá crear

fondos de amortización y fondos para eventualidades con los

porcentajes y en la cuantía que juzgare conveniente.- Ar-

tículo Treinta y Cinco.- DISTRIBU-

CION DE UTILIDADES :- Una vez que sean aprobados el balance

y el inventario del ejercicio respectivo y después de prac-

ticadas las deducciones necesarias para la formación de la

reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido

decretadas por la Junta General de Socios, el saldo de uti-

lidades líquidas si hubiere, será distribuido entre los so-

cios de la Compañía en proporción a las aportaciones que -

cada uno tenga.- La Junta General, dentro del ejercicio in-

nte Jroya J.  
IA 7a.

1971

mediato siguiente, determinará el plazo y la forma de pago de tales utilidades.- Artículo Treinta y

Cuatro.- CANCELACION DE PERDIDAS - En el caso de que el balance arrojaré pérdidas, éstas serán canceladas en la forma que determine la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley.- CAPITULO OCTAVO - Artículo

Treinta y Cinco.- LIQUIDACION :- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.- Al efecto, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y dos suplentes de cada uno -

para que estén conjunta o separadamente.- Mientras la Junta no haya nombrado liquidador desempeñará tales funciones el Gerente y en su caso sus suplentes.- Durante el período de liquidación continuarán funcionando los órganos directivos de la Compañía.- Artículo Treinta y

Seis.- CUENTAS DE LA ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios podrá exigir las cuentas de su administración, a los administradores y a todos los demás funcionarios y

personas que hayan manejado intereses de la Compañía.- Hasta aquí la minuta que se presentan y que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Leída que ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de

acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores: Eduardo Colo, Jaime Poveda y Pablo Lomarie, de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, de todo lo cual, doy fé.- f).- Doctor Ricardo

Crospe Ordoñez.- f).- Doctor Ricardo Crospe Zalduerbidé.- Tgo.-

e).- Eduardo Cobo.- Tgo.- f).- Jaime Poveda.- Tgo.- f).- Pa-  
blo Lemarie.- El Notario.- f).- Doctor Olmedo del Pozo D..

DOCUMENTOS HABILITANTES.- CIRCULAR

NUMERO SETENTA Y DOS-DGI.- Quito, siete de Febrero de mil

novecientos sesenta y seis.- Señor Promotor de la Empresa

" Panificadora y Pasteleria Royal Compañia Limitada ".- Pre-

sente.- De mis consideraciones.- Para su conocimiento y más

finos, tengo el agrado de remitir a usted copia certificada

de la Resolución Ministerial número mil siete de fecha sie-

te de febrero del presente año, por la que se concede auto-

rización provisional para la constitución de la Compañia -

Limitada que bajo la denominación de " PANIFICADORA Y PAS-

TELERIA ROYAL COMPAÑIA LIMITADA " formará en la ciudad de -

Quito, el Promotor señor doctor Ricardo Crespó Zaldumbide,

con un capital de SEISCIENTOS MIL SUCRES ( \$ 600.000,00 ),

la misma que tendrá por objeto la instalación de una planta

destinada a la panificación y elaboración de toda clase de

pastas, galletas, cakes, helados, dulces y demás productos

afines.- De usted, muy atentamente, Dios, Patria y Libertad.-

f).- Ingeniero José Puga, Director General de Industrias -

Encargado.- NUMERO MIL SIETE.- EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Y COMERCIO, C O N S I D E R A N D O :- Que con fecha tres

de febrero de mil novecientos sesenta y seis, el doctor Ri-

cardo Crespó Zaldumbide, elevó al Ministerio de Industrias

y Comercio una solicitud encaminada a obtener los beneficios

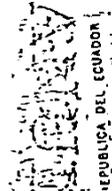
señalados en el numeral primero del Artículo diez y siete

de la Ley de Fomento Industrial vigente, para la constitu-

ción de una Compañia Limitada que se denominará " PANIFICA-

de Troya J.

A 2.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO  
1966

DORA Y PASTELERIA ROYAL COMPAÑIA LIMITADA ".- Que la nueva

Compañía Limitada, tendrá por objeto la instalación de una planta destinada a la panificación de toda clase de pastas, galletas, cakes, helados y dulces y demás productos afines;

Que conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas industrias que contribuyan al desarrollo económico

del país;- y, En uso de la facultad que le concede el Artículo veinte y seis de la Ley de Fomento Industrial, expedida

mediante Decreto Supremo número tres mil cinco del veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos trece del doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.- R E-

S U E L V E :- A r t í c u l o P r i m e r o .- CONCEDER

autorización provisional para la constitución de la Compañía Limitada que bajo la denominación de " PANIFICADORA Y PASTE-

LERIA ROYAL COMPAÑIA LIMITADA ", formará en la ciudad de -

Quito, el Promotor señor doctor Ricardo Crespo Zaldumbide,

con un capital de SEISCIENTOS MIL SUCRES ( S/ 600.000,00 ),

la misma que tendrá por objeto la instalación de una planta

destinada a la panificación y elaboración de toda clase de

pastas, galletas, cakes, helados, dulces y demás productos

afines.- A r t í c u l o S e g u n d o .- La constitución

de la Compañía Limitada " Panificadora y Pastelería Royal -

Compañía Limitada ", gozará de la exoneración total de los

derechos, timbres e impuestos que gravan a su acto constitu-

tivo, incluyéndose los derechos de registro e inscripción -

y los impuestos sobre la Matrícula de Comercio.- A r t í -

c u l o T e r c e r o .- Si dentro de los noventa días -

contados desde la fecha de expedición de esta autorización provisional para la constitución de la Compañía Limitada, el socio promotor no presentare ante la Subsecretaría de Industrias la respectiva solicitud de inscripción o clasificación para su empresa industrial, deberá pagar el valor de los derechos, timbres e impuestos exonerados, con los recargos correspondientes.- Dado, en Quito, a siete de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.- f).- Antonio Mata Martínez, Ministro de Industrias y Comercio.- f).- Ingeniero Alberto M. Rodríguez N., Subsecretario de Industrias.- Es fiel copia.- Lo Certifico.- f).- Ingeniero José Puga V., Director General de Industrias Encargado.- Se otorgó ante mí y, en fé de ello confiero esta Primera copia, firmada y signada en San Francisco de Quito, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.- Firmado).- El Notario.- Olmedo del Pozó D.- ( Hay un signo y un sello).-

RAZON DE INSCRIPCION :- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y Sentencia de aprobación en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón, bajo el número ciento diez y ocho del Registro Mercantil, Toma noventa y siete.- Se fijó un extracto de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley.- Queda archivada la segunda copia de este instrumento.- Quito, diez y ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.- Firmado).- El Registrador, Augusto Maldonado V.- ( Hay un sello ).- PETICION AL JUZGADO :- SEÑOR JUEZ PROVINCIAL, :- Yo, doctor Ricardo Crespo Zaldumbide, a nombre y en representación de Panificadora y Pastelería " Royal " Compañía Limitada, de

*Registro Mercantil*  
*Emilia*

✓

1077-1078-1079-1080-1081-1082-1083-1084-1085-1086-1087-1088-1089-1090-1091-1092-1093-1094-1095-1096-1097-1098-1099-1100-1101-1102-1103-1104-1105-1106-1107-1108-1109-1110-1111-1112-1113-1114-1115-1116-1117-1118-1119-1120-1121-1122-1123-1124-1125-1126-1127-1128-1129-1130-1131-1132-1133-1134-1135-1136-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1149-1150-1151-1152-1153-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1162-1163-1164-1165-1166-1167-1168-1169-1170-1171-1172-1173-1174-1175-1176-1177-1178-1179-1180-1181-1182-1183-1184-1185-1186-1187-1188-1189-1190-1191-1192-1193-1194-1195-1196-1197-1198-1199-1200-1201-1202-1203-1204-1205-1206-1207-1208-1209-1210-1211-1212-1213-1214-1215-1216-1217-1218-1219-1220-1221-1222-1223-1224-1225-1226-1227-1228-1229-1230-1231-1232-1233-1234-1235-1236-1237-1238-1239-1240-1241-1242-1243-1244-1245-1246-1247-1248-1249-1250-1251-1252-1253-1254-1255-1256-1257-1258-1259-1260-1261-1262-1263-1264-1265-1266-1267-1268-1269-1270-1271-1272-1273-1274-1275-1276-1277-1278-1279-1280-1281-1282-1283-1284-1285-1286-1287-1288-1289-1290-1291-1292-1293-1294-1295-1296-1297-1298-1299-1300-1301-1302-1303-1304-1305-1306-1307-1308-1309-1310-1311-1312-1313-1314-1315-1316-1317-1318-1319-1320-1321-1322-1323-1324-1325-1326-1327-1328-1329-1330-1331-1332-1333-1334-1335-1336-1337-1338-1339-1340-1341-1342-1343-1344-1345-1346-1347-1348-1349-1350-1351-1352-1353-1354-1355-1356-1357-1358-1359-1360-1361-1362-1363-1364-1365-1366-1367-1368-1369-1370-1371-1372-1373-1374-1375-1376-1377-1378-1379-1380-1381-1382-1383-1384-1385-1386-1387-1388-1389-1390-1391-1392-1393-1394-1395-1396-1397-1398-1399-1400-1401-1402-1403-1404-1405-1406-1407-1408-1409-1410-1411-1412-1413-1414-1415-1416-1417-1418-1419-1420-1421-1422-1423-1424-1425-1426-1427-1428-1429-1430-1431-1432-1433-1434-1435-1436-1437-1438-1439-1440-1441-1442-1443-1444-1445-1446-1447-1448-1449-1450-1451-1452-1453-1454-1455-1456-1457-1458-1459-1460-1461-1462-1463-1464-1465-1466-1467-1468-1469-1470-1471-1472-1473-1474-1475-1476-1477-1478-1479-1480-1481-1482-1483-1484-1485-1486-1487-1488-1489-1490-1491-1492-1493-1494-1495-1496-1497-1498-1499-1500-1501-1502-1503-1504-1505-1506-1507-1508-1509-1510-1511-1512-1513-1514-1515-1516-1517-1518-1519-1520-1521-1522-1523-1524-1525-1526-1527-1528-1529-1530-1531-1532-1533-1534-1535-1536-1537-1538-1539-1540-1541-1542-1543-1544-1545-1546-1547-1548-1549-1550-1551-1552-1553-1554-1555-1556-1557-1558-1559-1560-1561-1562-1563-1564-1565-1566-1567-1568-1569-1570-1571-1572-1573-1574-1575-1576-1577-1578-1579-1580-1581-1582-1583-1584-1585-1586-1587-1588-1589-1590-1591-1592-1593-1594-1595-1596-1597-1598-1599-1600-1601-1602-1603-1604-1605-1606-1607-1608-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615-1616-1617-1618-1619-1620-1621-1622-1623-1624-1625-1626-1627-1628-1629-1630-1631-1632-1633-1634-1635-1636-1637-1638-1639-1640-1641-1642-1643-1644-1645-1646-1647-1648-1649-1650-1651-1652-1653-1654-1655-1656-1657-1658-1659-1660-1661-1662-1663-1664-1665-1666-1667-1668-1669-1670-1671-1672-1673-1674-1675-1676-1677-1678-1679-1680-1681-1682-1683-1684-1685-1686-1687-1688-1689-1690-1691-1692-1693-1694-1695-1696-1697-1698-1699-1700-1701-1702-1703-1704-1705-1706-1707-1708-1709-1710-1711-1712-1713-1714-1715-1716-1717-1718-1719-1720-1721-1722-1723-1724-1725-1726-1727-1728-1729-1730-1731-1732-1733-1734-1735-1736-1737-1738-1739-1740-1741-1742-1743-1744-1745-1746-1747-1748-1749-1750-1751-1752-1753-1754-1755-1756-1757-1758-1759-1760-1761-1762-1763-1764-1765-1766-1767-1768-1769-1770-1771-1772-1773-1774-1775-1776-1777-1778-1779-1780-1781-1782-1783-1784-1785-1786-1787-1788-1789-1790-1791-1792-1793-1794-1795-1796-1797-1798-1799-1800-1801-1802-1803-1804-1805-1806-1807-1808-1809-1810-1811-1812-1813-1814-1815-1816-1817-1818-1819-1820-1821-1822-1823-1824-1825-1826-1827-1828-1829-1830-1831-1832-1833-1834-1835-1836-1837-1838-1839-1840-1841-1842-1843-1844-1845-1846-1847-1848-1849-1850-1851-1852-1853-1854-1855-1856-1857-1858-1859-1860-1861-1862-1863-1864-1865-1866-1867-1868-1869-1870-1871-1872-1873-1874-1875-1876-1877-1878-1879-1880-1881-1882-1883-1884-1885-1886-1887-1888-1889-1890-1891-1892-1893-1894-1895-1896-1897-1898-1899-1900-1901-1902-1903-1904-1905-1906-1907-1908-1909-1910-1911-1912-1913-1914-1915-1916-1917-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1924-1925-1926-1927-1928-1929-1930-1931-1932-1933-1934-1935-1936-1937-1938-1939-1940-1941-1942-1943-1944-1945-1946-1947-1948-1949-1950-1951-1952-1953-1954-1955-1956-1957-1958-1959-1960-1961-1962-1963-1964-1965-1966-1967-1968-1969-1970-1971-1972-1973-1974-1975-1976-1977-1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2525-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2544-2545-2546-2547-2548-2549-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565-2566-2567-2568-2569-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2584-2585-2586-2587-2588-2589-2590-2591-2592-2593-2594-2595-2596-2597-2598-2599-2600-2601-2602-2603-2604-2605-2606-2607-2608-2609-2610-2611-2612-2613-2614-2615-2616-2617-2618-2619-2620-2621-2622-2623-2624-2625-2626-2627-2628-2629-2630-2631-2632-2633-2634-2635-2636-2637-2638-2639-2640-2641-2642-2643-2644-2645-2646-2647-2648-2649-2650-2651-2652-2653-2654-2655-2656-2657-2658-2659-2660-2661-2662-2663-2664-2665-2666-2667-2668-2669-2670-2671-2672-2673-2674-2675-2676-2677-2678-2679-2680-2681-2682-2683-2684-2685-2686-2687-2688-2689-2690-2691-2692-2693-2694-2695-2696-2697-2698-2699-2700-2701-2702-2703-2704-2705-2706-2707-2708-2709-2710-2711-2712-2713-2714-2715-2716-2717-2718-2719-2720-2721-2722-2723-2724-2725-2726-2727-2728-2729-2730-2731-2732-2733-2734-2735-2736-2737-2738-2739-2740-2741-2742-2743-2744-2745-2746-2747-2748-2749-2750-2751-2752-2753-2754-2755-2756-2757-2758-2759-2760-2761-2762-2763-2764-2765-2766-2767-2768-2769-2770-2771-2772-2773-2774-2775-2776-2777-2778-2779-2780-2781-2782-2783-2784-2785-2786-2787-2788-2789-2790-2791-2792-2793-2794-2795-2796-2797-2798-2799-2800-2801-2802-2803-2804-2805-2806-2807-2808-2809-2810-2811-2812-2813-2814-2815-2816-2817-2818-2819-2820-2821-2822-2823-2824-2825-2826-2827-2828-2829-2830-2831-2832-2833-2834-2835-2836-2837-2838-2839-2840-2841-2842-2843-2844-2845-2846-2847-2848-2849-2850-2851-2852-2853-2854-2855-2856-2857-2858-2859-2860-2861-2862-2863-2864-2865-2866-2867-2868-2869-2870-2871-2872-2873-2874-2875-2876-2877-2878-2879-2880-2881-2882-2883-2884-2885-2886-2887-2888-2889-2890-2891-2892-2893-2894-2895-2896-2897-2898-2899-2900-2901-2902-2903-2904-2905-2906-2907-2908-2909-2910-2911-2912-2913-2914-2915-2916-2917-2918-2919-2920-2921-2922-2923-2924-2925-2926-2927-2928-2929-2930-2931-2932-2933-2934-2935-2936-2937-2938-2939-2940-2941-2942-2943-2944-2945-2946-2947-2948-2949-2950-2951-2952-2953-2954-2955-2956-2957-2958-2959-2960-2961-2962-2963-2964-2965-2966-2967-2968-2969-2970-2971-2972-2973-2974-2975-2976-2977-2978-2979-2980-2981-2982-2983-2984-2985-2986-2987-2988-2989-2990-2991-2992-2993-2994-2995-2996-2997-2998-2999-3000-3001-3002-3003-3004-3005-3006-3007-3008-3009-3010-3011-3012-3013-3014-3015-3016-3017-3018-3019-3020-3021-3022-3023-3024-3025-3026-3027-3028-3029-3030-3031-3032-3033-3034-3035-3036-3037-3038-3039-3040-3041-3042-3043-3044-3045-3046-3047-3048-3049-3050-3051-3052-3053-3054-3055-3056-3057-3058-3059-3060-3061-3062-3063-3064-3065-3066-3067-3068-3069-3070-3071-3072-3073-3074-3075-3076-3077-3078-3079-3080-3081-3082-3083-3084-3085-3086-3087-3088-3089-3090-3091-3092-3093-3094-3095-3096-3097-3098-3099-3100-3101-3102-3103-3104-3105-3106-3107-3108-3109-3110-3111-3112-3113-3114-3115-3116-3117-3118-3119-3120-3121-3122-3123-3124-3125-3126-3127-3128-3129-3130-3131-3132-3133-3134-3135-3136-3137-3138-3139-3140-3141-3142-3143-3144-3145-3146-3147-3148-3149-3150-3151-3152-3153-3154-3155-3156-3157-3158-3159-3160-3161-3162-3163-3164-3165-3166-3167-3168-3169-3170-3171-3172-3173-3174-3175-3176-3177-3178-3179-3180-3181-3182-3183-3184-3185-3186-3187-3188-3189-3190-3191-3192-3193-3194-3195-3196-3197-3198-3199-3200-3201-3202-3203-3204-3205-3206-3207-3208-3209-3210-3211-3212-3213-3214-3215-3216-3217-3218-3219-3220-3221-3222-3223-3224-3225-3226-3227-3228-3229-3230-3231-3232-3233-3234-3235-3236-3237-3238-3239-3240-3241-3242-3243-3244-3245-3246-3247-3248-3249-3250-3251-3252-3253-3254-3255-3256-3257-3258-3259-3260-3261-3262-3263-3264-3265-3266-3267-3268-3269-3270-3271-3272-3273-3274-3275-3276-3277-3278-3279-3280-3281-3282-3283-3284-3285-3286-3287-3288-3289-3290-3291-3292-3293-3294-3295-3296-3297-3298-3299-3300-3301-3302-3303-3304-3305-3306-3307-3308-3309-3310-3311-3312-3313-3314-3315-3316-3317-3318-3319-3320-3321-3322-3323-3324-3325-3326-3327-3328-3329-3330-3331-3332-3333-3334-3335-3336-3337-3338-3339-3340-3341-3342-3343-3344-3345-3346-3347-3348-3349-3350-3351-3352-3353-3354-3355-3356-3357-3358-3359-3360-3361-3362-3363-3364-3365-3366-3367-3368-3369-3370-3371-3372-3373-3374-3375-3376-3377-3378-3379-3380-3381-3382-3383-3384-3385-3386-3387-3388-3389-3390-3391-3392-3393-3394-3395-3396-3397-3398-3399-3400-3401-3402-3403-3404-3405-3406-3407-3408-3409-3410-3411-3412-3413-3414-34

la cual formo parte como socio, presento a usted la primera y segunda copias auténticas de la Escritura de Constitución de la Compañía, otorgada ante el Notario de Quito, doctor Olmedo del Pozo, el día siete de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.- Con estos antecedentes y de acuerdo a lo prescrito en el Artículo Treinta numeral Octavo, Artículo treinta y tres, inciso primero, Artículo ciento veintuno, inciso final de la Ley de Compañías reformada y Artículo ciento veinte y dos de la misma Ley, solicito a usted respetuosamente:- U N O .- Que se digno aprobar la Constitución de la Sociedad Panificadora y Pastelería " Royal " Compañía Limitada con domicilio en la ciudad de Quito.- D O S .- Que se ordene la inscripción en el Registro Mercantil de la primera copia de la Escritura y la Sentencia de ese Juzgado.- T R E S .- Que se ordene que el Registrador de la Propiedad fije y mantenga fijada por Seis meses en su despacho, una copia del Extracto de los antedichos documentos ya registrados.- C U A T R O .- Que se ordene la publicación por tres días en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, de un Extracto de la Escritura suscrito por el Notario.- C I N C O .- Que se disponga, una vez hecha la publicación, la inscripción de la Compañía en el Libro de Matriculas de Comercio, para cuyo efecto usted se servirá remitir al Registrador de la Propiedad copia autorizada de la Providencia.- S E I S .- Por último, que sentadas las razones del caso se protocolicen los originales con un ejemplar del periódico en que se ha hecho la publicación en la Notaría del doctor Olmedo del Pozo.- De ser necesario, recibirá las notifi-

caciones en mi estudio profesional, situado en la calle Río de Janeiro ciento treinta, Oficina setecientos uno, Séptimo piso.- ( Provisora Norte ) de esta ciudad.- Por: PANIFICADORA Y PASTELLERIA ROYAL CO. LTDA., Firmado).- R. Crespo Z.-

Dr. Ricardo Crespo Zaldumbide.- RI-II-66.- Presentado hoy,

día viernes once de febrero de mil novecientos sesenta y

seis, a las tres de la tarde, con una copia igual.- Firma-

do).- Tgo., Tito I. Cabezas C.- Tgo., Mario Badillo Ch.-

Lcdo. Luis Alfonso Villacís G., Secretario.- JUZGADO SEGUN-

DO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, Febrero once de mil

novecientos sesenta y seis; las cuatro de la tarde.- La so-

licitud que precede es clara y reúne los demás requisitos

de Ley.- De conformidad con lo previsto en el Artículo cien-

to veintiuno, parte última, de la Ley de Compañías vigente,

publíquese - por tres días - en uno de los periódicos de

mayor circulación de esta ciudad, el Extracto adjunto, sus-

crito por el Notario doctor Olmedo del Pozo.- Cumplido lo

anterior y agregados al expedientillo los recortes y senta-

da la razón del caso, vuelvan los autos para providenciar

en lo demás.- Notifíquese.- Firmado).- G. Zambrano Palacios.-

Dr. Gonzalo Zambrano Palacios, Juez Segundo Provincial de

Pichincha.- Proveyó y firmó el decreto anterior, el señor

doctor Gonzalo Zambrano Palacios, Juez Segundo Provincial

de Pichincha, en Quito, a once de febrero de mil novecien-

tos sesenta y seis, a las cuatro de la tarde.- Certifico.-

Firmado).- Lcdo. Luis Alfonso Villacís G., Secretario.- En

Quito, a once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

a las cinco de la tarde notifiqué el decreto anterior al -

de Jrcya l:  
A 2:  
MAY 1967  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
MAY 1967

señor doctor Ricardo Crespo Zaldumbide, en su persona y -  
 dentro de la Oficina; lo entregué la boleta de ley e impues-  
 to de su contenido autorizó que firmo el testigo.- Certifi-  
 cc.- Firmado).- Mario E. Badilla Ch.- Mario Badilla Ch., Tgo.-  
 Ldo. Luis Alfonso Villacís G., Secretario.- R A Z C.N :-  
 En esta fecha, se entrega al peticionario el Extracto sus-  
 crito por el señor Notario doctor Gimeno del Pozo, para que  
 se lo publique en la forma indicada en providencia anterior.-  
 Certifico.- Quito, Febrero once de mil novecientos sesenta  
 y seis.- Firmado).- Ldo. Luis Alfonso Villacís G., Secre-  
 tario.- R A Z O N :- Siento por tal que en el Diario " El  
 Tiempo ", que se edita en esta Capital, correspondiente a  
 los días sábado doce, domingo trece y lunes catorce /-14-  
 números trescientos noventa y uno, trescientos noventa y dos  
 y trescientos noventa y tres, se encuentra efectuada la pu-  
 blicación del Extracto, en la forma prevista en Decreto ini-  
 cial.- Los recortes de prensa correspondientes se los agre-  
 ga al expedientillo para verificar la verdad de esta certi-  
 ficación.- Quito, Febrero catorce de mil novecientos sesenta  
 y seis.- Firmado).- Ldo. Luis Alfonso Villacís G., Secre-  
 tario.- JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA - Quito, Fe-  
 brero catorce de mil novecientos sesenta y seis; las once  
 y media de la mañana.- V I S T O S :- De la razón precedente,  
 sentada por el señor Secretario y de los recortes de prensa  
 adheridos al expedientillo, aparece que se ha cumplido con  
 la formalidad previa de la publicación del Extracto, en la  
 forma indicada en providencia inicial; igualmente, consta  
 que no se ha deducido oposición o reclamo alguno al respec-

to.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE

LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba la Cons-

titución de la Sociedad " PANIFICADORA Y PASTERIA ROYAL

COMPANIA LIMITADA " y se ordena la práctica de las siguientes

tes diligencias;- a).- Que se inscriba en el Registro Mer-

cantil de este Cantón la Escritura Pública que se ha presen-

tado, otorgada el siete ( 7 ) de febrero del año en curso

ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, en virtud de la -

qual se ha constituido " PANIFICADORA Y PASTERIA ROYAL -

COMPANIA LIMITADA " ; - b).- Que se cumpla con lo previsto -

en el inciso primero del Artículo treinta y tres del Código

de Comercio vigente, respecto de los documentos registrados

y de las notas de registro y publicación;- c).- Que se fije

y así, se mantenga, por el tiempo de ley, una copia de todas

las actuaciones en la Oficina de la Registraduría;- y, d).-

Sentadas las razones que certifiquen el cumplimiento de las

antedichas formalidades, protocolícense todos los documentos

y actuaciones en la Notaría del doctor Olmedo del Pozo, en

donde se conferirá al interesado la copia o copias que soli-

citare.- Respecto del pedimento formulado en el numeral -

Quinto, la matrícula de Comercio ésta debe pedirse, oportu-

mente, en la forma indicada en el Artículo veinte y dos

del Código de Comercio.- Notifíquese.- Firmado).- G. Zambrano

Palacios.- Dr. Gonzalo Zambrano Palacios, Juez Segundo

Provincial de Pichincha.- Prevoyó y firmó la sentencia an-

terior el señor doctor don Gonzalo Zambrano Palacios, Juez

Segundo Provincial de Pichincha, en Quito, a catorce de fe-

brero de mil novecientos sesenta y seis, a las once y media

Troya J.  
1911  
Notaría del doctor Olmedo del Pozo

de la mañana.- Certifico.- Firmado).- Ldo. Luis Alfonso Villacís G., Secretario.- En Quito, a catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, a las once y cincuenta minutos de la mañana, notifiqué la sentencia anterior al señor doctor Ricardo Crespo Zaldumbide, en su persona y dentro de mi Despacho; le entregué la boleta de ley e impuesto de su contenido, autorizé que firme el testigo que suscribo.- Firma el testigo.- Certifico.- Firmado).- Mario E. Badillo Ch.- Mario Badillo Ch., Tgo.- Firmado).- Ldo. Luis Alfonso Villacís G., Secretario.- En Quito, a quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis, a las cinco y un cuarto de la tarde, notifiqué el fallo anterior al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, en su persona; le entregué la boleta de ley e impuesto de su contenido firma, para constancia y luego de recibir la documentación correspondiente junto con el suscrito Secretario que certifica.- Firmado).- Augusto Maldonado V.- Dr. Augusto Maldonado V., Registrador.- Firmado).- Ldo. Luis Alfonso Villacís G., Secretario.- (Hay un sello).- (Aquí se encuentra una hoja con las publicaciones del Extracto de la Compañía "Panificadora y Pastelería Royal Compañía Limitada", - RECORTES -, la misma que dice "PUBLICACIONES" - "DIARIO EL TIEMPO" - - Número Trescientos noventa y uno.- Doce - Febrero - sesenta y seis.- Número trescientos noventa y dos.- Trece - Febrero - sesenta y seis.- Número Trescientos noventa y tres.- Catorce - Febrero - de mil novecientos sesenta y seis.- Aquí los tres recortes del periódico).- Firmado).- Ldo. Luis Alfonso Villacís G., Secretario del Juzgado Segundo Provin-

cial de Pichincha.- ( Hay un sello ).- R A Z O N :- Protoco-  
 lizo en mi Registro de escrituras públicas de mayor cuantía  
 y en esta fecha, la Constitución de la Sociedad que antecede.-  
 Quito, Pebrero veinte y ocho de mil novecientos sesenta  
 y seis.- El Notario.- Firmando).- O. del Pozo D.- Lo En-  
 comendado.- VALF. 7

Se protocolizó ante el Nota-

rio doctor Ulredo del Pozo, cuyo Archivo se halla a mi car-  
 go.- En fé de ello confiero esta QUINTA COPIA, en once fo-  
 jas útiles y firmándola y sellándola en la ciudad de Quito,  
 veinte y siete de Julio de mil novecientos setenta y uno.-

*[Handwritten signature]*  
 Ulredo del Pozo

DR. J. VICENTE TRUJILLO  
 NOTARIO P. B.  
 QUITO-ECUADOR

Cuya...  
 Notaria Especial...  
 Archivo...  
 Quito...

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28